



17.12.2009

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1337/2008, presentada por Nayden Chakarov, de nacionalidad búlgara, acompañada de 12 firmas, sobre la central nuclear de Martiza-Iztock y la contaminación de las inmediaciones de la ciudad búlgara de Stara Zagora

### 1. Resumen de la petición

El peticionario hace referencia al elevado nivel de contaminación en las inmediaciones de la ciudad búlgara de Stara Zagora, que está causado por la central nuclear de Maritza-Iztok. Sólo dos de las ocho unidades de la central nuclear están equipadas con unidades de limpieza de azufre, lo que implica que la planta no cumple la legislación comunitaria pertinente, incluida la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación y la Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión. En consecuencia, el peticionario pide al Parlamento Europeo que garantice que el funcionamiento de la central nuclear de Maritza-Iztok cumple con los requisitos de las directivas anteriormente mencionadas.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 23 de febrero de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 19 de junio de 2009

«El peticionario expresa su preocupación acerca de la grave contaminación en las inmediaciones de la ciudad búlgara de Stara Zagora causada por la central nuclear Matitza-Iztok. Se queja de las condiciones operativas de la instalación y acerca del cumplimiento de la Directiva 2008/1/CE relativa a la prevención y control integrados de la contaminación

(PCIC)<sup>1</sup> y de la Directiva 2001/80/CE sobre grandes instalaciones de combustión (GIC)<sup>2</sup>.

La central nuclear de Matitza\_Iztok debe cumplir con las exigencias de la Directiva PCIC a partir del 30 de octubre de 2007 y de la Directiva GIC a partir del 1 de enero de 2008.

La Comisión ha estado previamente en contacto con las autoridades búlgaras pidiendo información específica sobre la implementación de la legislación comunitaria aplicable relativa a las instalaciones citadas en la petición. Las autoridades búlgaras proporcionaron la siguiente información sobre la central TPP 2 (parte de la central nuclear de Maritza\_Iztok). Las autoridades reconocieron que la central TPP 2 iba a cumplir con los valores límite de emisión previstos en la Directiva GIC a partir del 1 de enero de 2008. Actualmente está funcionando de conformidad con los permisos PCIC emitidos en 2005. Se han instalado equipos técnicos de reducción de las emisiones y se han establecido sistemas de medición continua.

Sobre la base de esta información, la Comisión ha iniciado una evaluación detallada del permiso emitido para esta central. Esta evaluación tiene como objetivo verificar el cumplimiento con las exigencias de las Directivas PCIC y GIC.

La Comisión evaluará el resultado del análisis y la manera en que se están aplicando las Directivas 2008/1/CE y 2001/80/CE en lo que respecta a esta central. Dependiendo de los resultados del análisis, la Comisión examinará si son necesarias nuevas medidas.»

#### **4. Respuesta de la Comisión, recibida el 17 de diciembre de 2009**

«Como se indicó en la primera comunicación relativa a esta petición, la Comisión ha evaluado el permiso de esta instalación emitido en aplicación de la Directiva 2008/1/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación<sup>3</sup>. El resultado de este análisis es que las condiciones del permiso son coherentes con las disposiciones de dicha Directiva. Por tanto, por este motivo, la Comisión no pudo identificar ningún incumplimiento de la legislación comunitaria.

No obstante, la Comisión supervisará constantemente la forma en que se están aplicando las Directivas 2008/1/CE y 2001/80/CE sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión<sup>4</sup> por lo que respecta a la instalación en cuestión y especialmente en relación con su cumplimiento de las condiciones del permiso.»

---

<sup>1</sup> DO L 24/8 de 29.1.2008 (previamente: Directiva 96/61/CE, DO L 257 de 10.10.1996, p. 26).

<sup>2</sup> DO L 309 de 27.11.2001, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 24 de 29.1.2008, p.8-29

<sup>4</sup> DO L 309 de 27.11.2001, p. 1-21